

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-00648-00.

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Bogotá, al interior de la acción de tutela radicada bajo el No. 2022-00310, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APARTÁRSE de los efectos jurídicos del auto proferido el 19 de mayo de 2022 y actuaciones subsiguientes.

SEGUNDO: En su lugar, téngase en cuenta el texto que se señala a continuación:

“Revisadas las presentes diligencias y de conformidad con lo previsto en los artículos 2° y 11° de la Ley 2213 de 2022, considera esta judicatura que, en los términos del artículo 132 del Estatuto procesal, resulta necesario adoptar una medida de saneamiento pues, si bien en los incisos 2° y 3° de la providencia de fecha 28 de abril de 2022 se requirió al apelante para que, previo a surtir el trámite de la apelación concedida, acreditara el pago del arancel judicial con el fin de expedir una certificación de autenticidad, tal requerimiento resultaba innecesario por tratarse de un expediente digital sumado a la presunción de autenticidad existente respecto de las comunicaciones remitidas por las autoridades judiciales que provengan del correo institucional.

Por consiguiente, este Despacho se aparta de los efectos jurídicos de los prenombrados incisos y, en consecuencia, en atención a lo solicitado por el extremo demandante, por Secretaría procédase a correr traslado del recurso de apelación concedido mediante auto del 28 de abril de 2022, conforme se ordenó en el último inciso de la mentada providencia”.

Notifíquese, (2)

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **15 de septiembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario